

RECENSIONES

REVIEWS-REZENSIONEN

X. M. CARRIL VÁZQUEZ, *Los derechos de la mujer a la libre elección de las circunstancias del parto: un estudio comparado e internacional de la atención sanitaria por maternidad, desde la perspectiva del Derecho español*, Barcelona, Atelier Laboral, 2017, 156 pp.

Desde principios del siglo XX uno de los principales retos que ha afrontado el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ha sido el de proporcionar una mayor protección social de la maternidad ante la necesidad de proteger a las mujeres durante el embarazo, parto y lactancia. Esta contingencia ha tenido una presencia constante en los sucesivos intentos reformistas de la Seguridad Social, constituyendo una de las primeras situaciones objeto de protección; si bien es cierto que hasta hace relativamente poco el sistema contemplaba la situación de maternidad como una contingencia de enfermedad y protegida, por tanto, como baja temporal. Actualmente existe una pluralidad de medidas que integran la protección social de la maternidad y que vienen a amparar a la mujer embarazada durante las principales fases de la misma.

La nueva obra de Xosé Manuel Carril Vázquez, profesor del Derecho del Trabajo y de la Seguridad

Social en la Universidad de A Coruña, constituye un análisis jurídico sobre la atención sanitaria pública que tiene derecho a recibir la mujer en situación de maternidad, especialmente durante el parto. Para ello se efectúa un pertinente estudio de Derecho comparado e internacional en el cual realiza una revisión crítica de toda la normativa estatal y autonómica de la atención sanitaria al parto del Sistema Nacional de Salud español (capítulos 2 y 3), teniendo en cuenta lo regulado al respecto tanto en otros países europeos (capítulo 4), como en el Consejo de Europa (capítulo 5), sin perder de vista, como sostiene reiteradamente el investigador, que la mujer en situación de maternidad jamás puede equipararse a la situación de una mujer enferma.

Esta monografía, que se presenta con el prólogo del catedrático Jesús Martínez Girón, se estructura en cinco capítulos generales que abarcan, primero, el régimen jurídico de la asistencia sanitaria por

maternidad en España, para pasar, a continuación, a encargarse del tratamiento de dicho régimen jurídico en otros Estados. Al final de la obra el lector encontrará una amplia bibliografía sobre el tema abordado. Pasamos, pues, sin más dilaciones, a detallar el contenido concreto que se analiza en cada uno de los capítulos que componen la obra.

En primer lugar, nos encontramos con un capítulo 1 intitulado «Tres presupuestos básicos», que constituyen los elementos de partida del trabajo jurídico que nos presenta el autor. En los capítulos 2 y 3 el autor repasa y analiza de forma detallada la evolución de la regulación legal de la asistencia sanitaria en caso de parto, configurada legalmente como una prestación concreta dentro de la protección social de la maternidad. Por ende, se aborda el estudio del régimen jurídico de la protección por maternidad. Desde una visión retrospectiva del sistema español de Seguridad Social se destaca la evolución de la atención a la maternidad en la legislación histórica española, para conseguir así una mayor comprensión de la institución.

A continuación, el autor expone «los derechos de la mujer embarazada en la regulación legal española de la atención sanitaria pública por maternidad» poniendo el acento en los siguientes: 1) el derecho a la atención sanitaria pública por

causa de su maternidad; 2) el derecho de la mujer a conocer el protocolo de atención sanitaria por maternidad, y 3) el derecho de la mujer a elegir el lugar de parto. Como precisa correctamente el autor, se trata de derechos específicos que, en última instancia, permiten garantizar el derecho genérico de protección de la salud.

Para el primero de ellos cabe resaltar que, a pesar de que el art. 43 CE establece el derecho genérico de protección a la salud, la mujer en situación de maternidad no tiene reconocido expresamente el derecho a la atención sanitaria pública. Como consecuencia de ello, para poder acceder a una protección pública y gratuita de la salud, la mujer embarazada debe cumplir con los requisitos exigidos, esto es, tener la condición de asegurada o de beneficiaria; de no ser así, la mujer deberá costárselo. Con acierto subraya el autor que en el desarrollo actual de la legislación estatal y en parte de la autonómica, las mujeres embarazadas no tienen garantizado su acceso a la cobertura automática de las prestaciones de asistencia sanitaria mientras no se incluya expresamente la maternidad como situación específica que da derecho a la protección por asistencia sanitaria. En segundo lugar, el derecho de la mujer a conocer el protocolo de atención sanitaria por maternidad viene a reconocer el poder de

decidir libremente sobre las circunstancias en que desea ser madre a través de su plan de parto, después de haber recibido la información sanitaria adecuada.

Por último, en cuanto al derecho de la mujer a elegir el lugar para dar a luz, en España la mujer que quisiera beneficiarse de la asistencia sanitaria pública no tiene la opción legal de elegir el lugar de parto, pues el Sistema Nacional de Salud sólo cubre aquellos que tienen lugar en centros hospitalarios. En este sentido, aunque la legislación española lo tolere, la mujer gravida que decida alumbrar en su domicilio tendrá que recurrir a los servicios de profesionales sanitarios privados, siendo imposible el posterior reintegro de los gastos.

En el capítulo 4, el autor examina «la regulación legal de la atención sanitaria al parto en Francia, Reino Unido y Alemania». A través del estudio comparatista, el autor pretende dar cuenta de los diversos planteamientos desde los cuales los diferentes países han abordado el desarrollo legislativo de la atención sanitaria a la situación de parto, que dan como resultado los distintos modelos presentes en estos Estados. Así, España y Francia conformarían «un modelo intervencionista institucionalizado», en el cual la atención sanitaria al parto es prestada por profesionales especializados de la enfermería y de la medicina y se

desarrolla en centros hospitalarios. Por el contrario, Holanda y Países Escandinavos configurarían modelos de atención alternativos caracterizados por ser desinstitucionalizados y asistidos por matronas cualificadas y autónomas. A medio camino se sitúan el Reino Unido y Alemania como modelo intermedio por el cual la atención sanitaria plantea un parto institucionalizado y humanizado. En opinión de nuestro laboralista, Alemania constituiría el modelo referente, por cuanto en su libro quinto del Código de la Seguridad Social varios parágrafos vienen a regular explícitamente distintas cuestiones de la asistencia sanitaria al parto y entre los cuales el autor destaca, con gran acierto, el 24f, que reconoce el derecho de las mujeres embarazadas a elegir el lugar de parto, incluida su propia casa, si así lo decidiera.

En el último capítulo de su obra, el profesor Carril Vázquez nos brinda de forma muy acertada el estado de la cuestión de la protección del «derecho humano de la mujer embarazada a elegir las circunstancias en que desea ser madre» a través del análisis de tres sentencias pertinentes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Este Tribunal declaró en varias ocasiones que el derecho al respecto de la vida privada contenido en el art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos incluía el derecho de cada mujer a decidir

por sí misma las circunstancias y el modo en las cuales quería dar a luz. Sin embargo, el TEDH también señaló que no había consenso entre los Estados miembros del Consejo de Europa en relación con el nacimiento en casa y los cuidados durante y después del parto, y que, por tanto, sobre esta cuestión los Estados disponen de un amplio margen de apreciación en su regulación, teniendo presente sus repercusiones sociales y económicas.

En definitiva, la nueva monografía del profesor Carril Vázquez constituye un magnífico estudio jurídico comparativo sobre la asistencia sanitaria por maternidad,

en cuanto que llama la atención sobre los vacíos legales en España y ayuda a comprender mejor nuestra realidad. Por otro lado, resulta igualmente destacable el tratamiento original y relevante que realiza el autor sobre la materia, integrando la institución en el marco europeo, al tiempo que realiza un análisis comparativo de los distintos modelos que, en mayor o menor medida, se alejan del marco de intervención institucional, potenciando el derecho de la madre a elegir el lugar del parto.

Matthieu CHABANNES
Dpto. de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social. UCM

J. de MARIANA, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, Barcelona, Instituto Juan de Mariana-Value School-Deusto, 2017, 128 pp.

Considero más que oportuno divulgar entre los juristas la aparición del libro de referencia. Para lo cual he encontrado ciertamente en la revista *Foro* el necesario apoyo. Expreso, pues, mi agradecimiento a la revista. Acaso, antes que cualquier otra cosa, sean oportunas unas palabras que justifiquen la consideración que acabo de dejar consignada.

A estos efectos, en el sentido que puede ser quizá menos relevante, pero no carente de toda significación, debo mencionar que fue el,

por tantos motivos, inolvidable profesor de esta nuestra Facultad de Derecho, don Lucas Beltrán, quien en el año 2002 presentó la primera edición contemporánea del libro de Juan de Mariana en un artículo («El Padre Juan de Mariana», *La Ilustración Liberal*, núm. 11) en el que además se ocupaba de la Escuela de Salamanca, en la medida en que se preguntaba si el jesuita Mariana podía estimarse adscrito a la misma. Por indirecta que parezca la relación de la materia del *Tratado* con las enseñanzas de los miem-